

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2019-00016-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Luis Humberto Monsalve Echeverri
Demandado	Fenocol SAS
Providencia	Auto Interlocutorio No. 751
Decisión	Niega ilegalidad y fija fecha de audiencia

En audiencia pública celebrada el 5 de octubre de 2021 se decretó como prueba, a petición del demandado en reconvención, una experticia, para lo cual esta judicatura, y posterior a una serie de disquisiciones respecto a los términos para su presentación, resolvió mediante auto del 6 de abril de los corrientes, requerir a esa parte procesal para que presentara el dictamen pericial.

Por haber sido presentado en término y mediante correo electrónico con copia a la contraparte, se incorporó el dictamen pericial rendido por el señor Germán Sánchez Valdés en su condición de auditor designado por BKF International S.A, prescindiendo del traslado por secretaría.

En relación con ese dictamen, el demandante en reconvención solicitó la comparecencia del perito Germán Sánchez Valdés y, a su vez, aportó dictamen pericial, respecto del cual solicitó se otorgara término para ampliar el dictamen presentado, solicitud esta que fue resuelta de manera favorable, habiéndose concedido el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esa providencia, para que presentara la pericia.

La pericia se presentó el 7 de junio, por lo tanto, al haber corrido términos entre el 19 de mayo al 9 de junio de la anualidad en curso, se tuvo que el dictamen fue presentado a tiempo, por lo que se ordenó su incorporación.

De la anterior ampliación al dictamen pericial, se corrió traslado por tres (3) días para realizar la respectiva contradicción, puesto que, para la fecha en que se presentó la ampliación ya no se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020 que permitía prescindir del traslado en aquellos casos en que se remitiera de manera simultánea los memoriales.

Respecto de este proveído, la demandante en reconvención Fenocol SAS solicitó su declaratoria de ilegalidad, por cuanto, a su juicio, el Despacho revivió una etapa procesal que se encontraba precluida, en razón a que ya se había solicitado la comparecencia del perito José Fabian Herrera.

Pues bien, sobre esta petición, tenemos que la misma no es procedente, teniendo en cuenta que sí era totalmente necesario correr traslado de esa ampliación del dictamen pericial, pues no existía otra oportunidad procesal para que la parte en contra de quien se aduce el dictamen pericial ejerciera su contradicción, ya que es claro que para el momento en que inicialmente contradijo el dictamen, no tenía forma de defenderse de unos argumentos que solo tiempo después conoció cuando se amplió la experticia.

Luego entonces, por encontrarse ajustado a derecho el traslado que se ordenara sobre la ampliación del dictamen pericial, habrá de tenerse en cuenta el pronunciamiento que efectuara el demandado en reconvención sobre esta pericia.

En relación con este, vemos que el demandado en reconvención solicitó la comparecencia del perito José Fabián Herrera y, a su vez, indicó que la experticia no cumplía con los presupuestos del artículo 226 del Código General del Proceso, por cuanto se presentaba una ausencia absoluta de argumentos para escoger el método utilizado, aunado a una gran cantidad

de incoherencias, inconsistencias, falacias y también errores técnicos y procedimentales.

De manera que, al haberse descrito en término el dictamen pericial rendido por el señor José Fabián Herrera, se tendrá por tal y, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el 24 de octubre de 2022 a las 9:30 a.m.

Finalmente, a efectos de la contradicción de las pruebas periciales aportadas, se le advierte a las partes que deben hacer comparecer a los peritos a la audiencia programada, advirtiéndoles su obligación de comparecer, so pena de la pérdida del valor probatorio de los dictámenes aportados.

Igualmente, se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ilegalidad formulada por Fenocol SAS respecto del proveído calendarado del 23 de junio de 2022.

SEGUNDO: TENER por descrito el traslado del dictamen pericial rendido por el señor José Fabián Herrera, por haberse replicado en término.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora el día 24 de octubre de 2022 a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

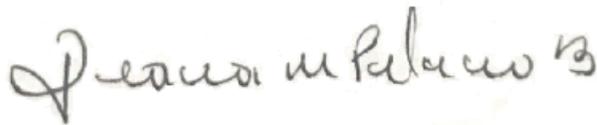
La audiencia se realizará por medios virtuales, a los cuales los mandatarios judiciales designados deberán acceder, y se remitirá por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho. Igualmente se publicará el link en el cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deben hacer comparecer a los peritos a la audiencia programada, so pena de la pérdida del valor probatorio de los dictámenes aportados.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __139__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario